



DECRETO # 800

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 3 de septiembre del año 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adicionan diversas fracciones al artículo 13 y 14 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, presentada por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0770, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



El fenómeno migratorio que se encuentra presente en la actualidad y en todo el mundo, presenta diversas características que lo diferencian de aquel que se presentaba en algunas otras épocas; la migración hoy en día se ha convertido en un tema sumamente complejo, mismo que involucra no solo a aquellos que deciden cambiar su lugar de residencia de un lugar a otro, sino que, en él se inmiscuyen desde la sociedad en sí misma, las organizaciones de la sociedad civil, el gobierno, entre muchos otros más.

Aproximadamente en la actualidad viven fuera de sus países de nacimiento 247 millones de personas¹, de las cuales, más de 40 millones de mexicanos, de primera, segunda y tercera generación, se encuentran en esta situación².

Como todos sabemos, la migración presenta diversos riesgos para los migrantes en los distintos países que hoy se configuran como de origen, tránsito y destino, entre los que destaca México, mismo que presenta cifras elevadas respecto de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes que, como ya se dijo en la presente, se encuentran transitando o bien, ya están en el lugar de destino o de origen, en el caso de los migrantes en retorno.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros

¹ *Migration and Remittances Factbook 2016*, Tercera edición, Grupo del Banco Mundial, Washington, DC, 2016, p. xi, ver en <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23743>.

² Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>.



muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.³

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las Leyes y demás disposiciones del indole federal, estatal y municipal, obligan al Estado Mexicano a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender diversas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Si bien la garantía, protección y promoción de los derechos humanos en el ámbito estatal, en un origen se determinó para otorgar al ciudadano la protección de sus derechos frente a la autoridad, esta protección se ha ampliado en la actualidad, por lo que las violaciones a los derechos humanos en la actualidad se definen como: “la acción o la omisión de un servidor público (o de una persona particular que actúa bajo la instigación o con el apoyo o la aquiescencia de las autoridades) con la cual se afecta cualquiera de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esa violación se da cuando uno de los derechos convencionalmente reconocidos sufre quebranto por un hacer o un dejar de hacer imputable al Estado”⁴.

En este sentido es importante establecer el alcance de los derechos humanos y las características que los constituyen, por lo que los derechos humanos, a decir de la Organización de las Naciones Unidas, son⁵:

1. Congénitos, porque pertenecen a la persona humana desde el primer momento de su existencia;

³ Organización de las Naciones Unidas, *Derechos Humanos*, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

⁴ *Las Obligaciones del Estado y de los Particulares Frente a los Derechos Humanos*, Alto Comisionado Para los Derechos Humanos en Colombia, Manizales, 8 de mayo de 2006. <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0680.pdf>, Página 4.

⁵ *Ibidem*, 2.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

2. Inherentes, porque en virtud de su naturaleza están de tal modo unidos a la persona que no pueden ser separados de ella;
3. Necesarios, porque sin ellos la persona no puede vivir dignamente, como corresponde a los seres humanos;
4. Universales, porque pertenecen a todo individuo de la especie humana, independientemente de su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, capacidad económica o cualquier otro factor individualizante;
5. Indivisibles, porque en lo concerniente a su respeto, a su guarda y a su garantía no caben con respecto a ellos operaciones de partición que lleven, *de iure* o *de facto*, a darles a unos mayor peso que a otros;
6. Interdependientes, porque todos ellos se relacionan entre sí por su origen y por su conexión teleológica;
7. Preexistentes, porque han surgido con anterioridad al derecho positivo, ya que aparecieron con el hombre y no deben su origen a un acto de la autoridad.
8. Limitados, porque su ejercicio no puede afectar los derechos ajenos ni el justo orden público;
9. Inalienables, porque nadie —ni siquiera el propio titular— puede hacer imposible su puesta en práctica y,
10. Inviolables, porque al vulnerarlos o amenazarlos se comete una injusticia.

Como aquí se ha establecido, la protección de los derechos humanos es para todos, incluidos aquellos que se encuentren o no dentro del territorio nacional o del de nuestro estado, encontrándose también aquellos que sin ser mexicanos necesitan de la protección por parte de las autoridades.

Lamentablemente en México se han violado de diversas maneras los derechos humanos de los migrantes mexicanos y de aquellos que siendo extranjeros se encuentran en nuestro país. Maltrato, discriminación, acoso, falta de acceso a la salud, a la educación y servicios públicos, violaciones, tortura, desapariciones forzadas, secuestros,



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

internamiento forzoso a los grupos de la delincuencia organizada y hasta el homicidio, son algunas de las muchas formas en las cuales se violan los derechos humanos en los diversos estados de la República Mexicana.

No es ajeno a la realidad lo que durante el año 2018 y el presente 2019 ha sucedido con la “caravana migrante” que encuentra su lugar en México para aquellos centroamericanos que desean llegar a los Estados Unidos de América, las violaciones sistemáticas a sus derechos han sido documentadas por el Estado Mexicano, organismos internacionales públicos y privados, organizaciones de la sociedad civil y diversos medios de comunicación, en donde en algunas ocasiones las condiciones migratorias han llegado a finales catastróficos.

En este sentido es importante la protección y garantía de los derechos humanos de los migrantes como ha sido aquí señalado y, las diversas disposiciones legales en el ámbito internacional, nacional, estatal y municipal se han enfocado en las últimas décadas a la protección de los mismos; es así que, se ha determinado desde hace ya muchos años, la creación de organismos autónomos que fungirán como protectores de los derechos humanos como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales respectivas.

Sin duda la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de enero de 1993, ha traído consigo una serie de beneficios para la sociedad zacatecana y en consecuencia la emisión de diversas leyes, ordenamientos y políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos humanos. La Comisión de Derechos Humanos del Estado, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano⁶.

En este sentido es sumamente importante citar a la letra, lo establecido por el artículo 2º de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en la cual se establece la esencia del trabajo tan importante que realiza dicho organismo autónomo, señalando lo siguiente: “En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar en los términos que establezca esta ley.

Las normas y procedimientos relativos a los derechos humanos se interpretarán y resolverán de conformidad con el principio pro persona favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

En el Estado de Zacatecas queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad

⁶ Artículo 3o de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es importante recalcar lo señalado en el párrafo precedente en lo que respecta a la garantía brindada por el Estado para evitar toda forma de discriminación por la calidad migratoria de las personas. Es por lo anterior que otro de los ordenamientos jurídicos de suma importancia es el relativo a la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 28 de agosto del 2018.

La Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, establece dentro de su articulado, aquellas disposiciones de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, relativas a la misma; en ellas se determinan, entre otras cosas, la promoción y difusión de los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; de igual forma el establecimiento de las políticas públicas para los migrantes y sus familias, con el fin de reconocer y proteger su desarrollo integral y el establecimiento de principios y criterios que orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a los migrantes y sus familias; también se garantiza el establecimiento de las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de atención a los migrantes y sus familias, y se tiene como atribución legal el fomento de la participación de la sociedad civil, de las asociaciones de migrantes y del sector académico y empresarial, en la elaboración y ejecución de las políticas



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

públicas y la generación del desarrollo económico a partir de la activa participación de los migrantes.⁷

Es importante precisar que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar la observancia y aplicación de los derechos humanos para migrantes, no solo de aquellos que se encuentran en el territorio de nuestro estado, sino de aquellos, principalmente zacatecanos, a quienes beneficia la política migratoria en el extranjero por parte de los tres órdenes de gobierno del Estado de Zacatecas.

Es en razón de lo anterior que, dentro de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, se ha establecido la creación del Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes como un órgano de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias. En este sentido, como proponente veo la necesidad e importancia de que dentro de los integrantes de este Consejo se encuentre también como vocal la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por los distintos ordenamientos legales en materia de derechos humanos por parte de todos aquellos organismos que, de forma transversal, atienden las necesidades de la comunidad migrante dentro y fuera del territorio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el artículo 13 de dicha Ley, contempla la participación dentro de este Consejo, de tres Presidencias Municipales que, de acuerdo con el INEGI, tengan muy alto grado de intensidad migratoria; en este sentido es necesario también el garantizar la participación del resto de las presidencias municipales del Estado de Zacatecas, quienes si bien no como vocales sino como invitadas, según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma, pueda participar

⁷ Artículo 1o de la Ley Para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.



con su voz en la toma de decisiones respecto de la política pública que se realiza por las diferentes instituciones públicas del Estado. Es importante señalar que dicha Ley contempla desde su publicación la creación de las Direcciones de Atención a Migrantes en los municipios del Estado de Zacatecas, por lo cual se da por hecho que las distintas presidencias municipales hoy en día realizan acciones a favor de la comunidad migrante zacatecana y tienen en consecuencia la posibilidad de asistir a las sesiones del Consejo que se encuentran establecidas en el marco legal correspondiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 17 de junio del año 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 15 y 16 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, presentada por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1163, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Base del desarrollo nacional y de la efectiva protección de los derechos humanos de las personas, es el trabajo



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

conjunto que realizan tanto los organismos públicos de la federación, los estados y los municipios, así como las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en sí misma.

Con la promoción de los derechos humanos de todas las personas y de todos los grupos sociales, se ha determinado la realización de una cantidad extraordinaria de programas sociales y lineamientos a favor de aquellos que pueden ser y son víctimas potenciales de violaciones de derechos humanos, como lo son nuestros hermanos migrantes.

Con un marco normativo sólido como con el que cuenta actualmente nuestro país y en nuestro estado, basándose siempre en los lineamientos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, es que México ha avanzado en la protección, promoción y salvaguarda de los derechos humanos de los más vulnerables.

Uno de los sectores que hoy en día, por sus dimensiones y características, es más vulnerable a la violación de los derechos humanos, es el de los migrantes, dentro de los cuales los zacatecanos jugamos un papel fundamental en la conformación de este tan importante grupo.

Hoy en día vivimos más de 40 millones de mexicanos de primera, segunda y tercera generación fuera de nuestro país, la mayor parte en los Estados Unidos de América, en donde aproximadamente más de un millón y medio de zacatecanos conforman esta estadística⁸.

La cifra anterior no es únicamente aquella que representa al sector migrante zacatecano, sino que, dentro de nuestro Estado se encuentran también aquellos migrantes en retorno o aquellos que han sido repatriados de alguno de

⁸ Pew Hispanic Center tabulations of 2008 American Community Survey: <http://pewhispanic.org/files/factsheets/foreignborn2008>.



los países, quienes de igual forma cuentan con sus respectivas familias, de las cuales surgen aquellos que migran hacia otra nación distinta.

La Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias ha tenido a bien contemplar un modelo innovador de transversalidad en la emisión y aplicación de políticas públicas por parte de los organismos públicos del Estado, para lo cual es sumamente importante no solo su aplicación sino también su evaluación constante para la toma de más y mejores decisiones a favor de los migrantes zacatecanos y sus familias.

La Ley antes señalada contempla dentro de su artículo 1º la esencia y objetivo para su correcta aplicación, en este se contemplan las disposiciones de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Estado de Zacatecas, entre los que se encuentran las siguientes:

- I. Promover y difundir los derechos de los migrantes y sus familias, de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- II. Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, con el fin de reconocer y proteger su desarrollo integral;
- III. Establecer los principios y criterios que orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas estatales y municipales en materia de atención a los migrantes y sus familias;
- IV. Promover el desarrollo económico de los migrantes y sus familias a través de incentivar su participación en el sector productivo y en el fomento al empleo permanente y remunerativo;
- V. Coordinar y fomentar la actividad económica en favor de los migrantes, con pleno respeto y atención a la



LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

vocación productiva de la entidad y de las diversas regiones que la conforman;

VI. Establecer las bases de coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en materia de atención a los migrantes y sus familias, y

VII. Fomentar la participación de la sociedad civil, de las asociaciones de migrantes y del sector académico y empresarial, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas y la generación del desarrollo económico a partir de la activa participación de los migrantes.

Uno de los órganos que derivan de la Ley en comento es el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes, este consejo se determina como un órgano de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención de las personas migrantes y sus familias.

Dentro de los principios para el correcto desarrollo de la administración pública en cualquiera de sus niveles, se encuentran algunos que son fundamentales y que dan motivo a las reformas que se pretenden realizar a través de la presente iniciativa; en primer lugar el de transparencia, este principio tiene como objeto el brindar la información necesaria a fin de tomar las decisiones pertinentes en beneficio de aquellos a quienes se atiende, en este sentido el Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes debe de contar con los mecanismos necesarios para la toma de decisiones, por lo cual se le otorga una atribución adicional a las ya contempladas actualmente por la Ley y en la cual se establece que, la Coordinación Estatal de Planeación, quien ostenta la Secretaría Ejecutiva, recabe mensualmente la información con la que cuentan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que los integrantes del Consejo conozcan las acciones que se realizan a favor de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias dentro de cada una de ellas; en segundo lugar los



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

principios de eficacia, eficiencia y evaluación, por lo cual es sumamente importante establecer dentro de la Ley la obligación para que el Consejo realice por lo menos cuatro sesiones ordinarias anuales y no solo tres como se encuentra contemplado actualmente, lo cual permitirá un mayor avance respecto de la política transversal de las instituciones públicas del Estado y, a su vez deberá la Secretaría Técnica, para cumplir con un criterio de evaluación, enviar a los integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, un informe posterior a las sesiones del Consejo, mismo que contenga, por lo menos, la minuta de cada una de ellas.

Es por lo anterior que, la presente iniciativa con proyecto de decreto busca brindar la garantía de un trabajo eficiente, eficaz, transparente y evaluable por parte de aquellas instituciones que la Ley contempla como sujetos obligados para la aplicación de la misma.

Los migrantes zacatecanos necesitan de su gobierno y necesitan que los criterios de aplicación de la política pública cuenten con los estándares más avanzados para su correcta atención y para de esta forma evitar posibles violaciones a sus derechos humanos o el menoscabo de su integridad y patrimonio.

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 25 de mayo del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción VIII del artículo 1 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, presentada por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez.



Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1732, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez más escuchamos, noticias, comentarios, reportes de agencias nacionales o internacionales, de organizaciones sociales y gubernamentales de que niñas, niños y adolescentes que se encuentran obligados a cruzar fronteras ante la violencia que viven en sus lugares de origen, o la falta de oportunidades en materia de educación, salud, vivienda, alimentación, incluso el resquebrajamiento de la unidad familiar; niñas, niños y adolescentes que deben enfrentar el viaje sin sus padres o no acompañados de personas responsables de su cuidado.

La violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, en particular de México y algunos países de Centroamérica. Esto los obliga a tomar la difícil decisión de dejar sus países.

En muchos casos, los niños transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven en aquel país o buscando una vida mejor.

Los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como:

- Ser detenidos



- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
- Sufrir violencia y discriminación
- Pasar hambre y frío
- No tener acceso a servicios de salud

En 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto.

En el mismo año, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.

Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.

Como parte fundamental de la respuesta ante la detención de niñas, niños y adolescentes en estaciones migratorias, en UNICEF desarrollamos un modelo de opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y un manual para su implementación. Este modelo incluye las siguientes opciones de cuidado alternativo: albergues a puertas abiertas, departamentos especializados y acogimiento familiar.

También hemos trabajado con especialistas de diversas áreas para desarrollar un conjunto de herramientas y



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

publicaciones que apoyan la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes en su paso por México.

Las publicaciones están orientadas a fortalecer la identificación de las necesidades de los niños migrantes y dirigidas a personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), oficiales de protección de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a personal de Centros de Asistencia Social (CAS) públicos y privados.

De acuerdo con lo señalado por UNICEF “En el continente americano los migrantes de cero a 19 años representan 23% del total de la población migrante internacional de esa región; los migrantes entre 15 y 19 años de edad representan 39% de la población migrante internacional menor de 20 años de la zona, mientras que el grupo de cero a 4 años representa 13 por ciento”.^{15 21}. En el año 2013, el INM aseguró a 9,630 niñas, niños y adolescentes.¹⁶ Según los registros de la UPM de la Segob, en el año 2014 el INM aseguró a 9,090 adolescentes de edades entre 12 a 17 años; en el 2015, 17,911 y de enero a julio de 2016, 8,370, todos NNACMNA; en tanto que respecto a niñas y niños de cero a 12 años, dicho Instituto detuvo en el 2014 a 1,853; en el 2015 a 2,457 y de enero a julio de 2016, 956.¹⁷ Por tanto, en el año 2014 fueron detenidos 10,943 NNACMNA; en 2015, 20,368 y hasta julio de 2016, 9,326.¹⁸

Para nuestro Estado en lo que va del ciclo escolar 2018-2019, ingresaron en los niveles de educación básica más de 713 niños migrantes, cifra que demuestra un aumento en comparación con el ciclo anterior, que contabilizó cerca de 700 casos, informes dados por la Subsecretaría de Planeación y Apoyos Educativos de la Secretaría de Educación de Zacatecas (Seduzac).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se menciona que cuando se inició con el ciclo escolar había 344 niños interesados en ingresar a preescolar, primaria y secundaria; sin embargo, en abril la cifra se duplicó, pese a que restaban tres meses para concluir el año escolar.

Ante las condiciones por las que muchos migrantes regresan a la entidad, tras ser deportados o dejar el país de un momento a otro, la Seduzac, a través del Acuerdo Secretarial, 286 admitió a los niños sin documentación oficial, pues éste dicta que “bajo protesta de decir la verdad, no se debe impedir el procedimiento que se incorporen cuanto antes a clases”.

Aunque éste es un aspecto positivo, pues no se trunca la educación del menor, admitió que todavía está la problemática de que los maestros no dominan el inglés, lo que afecta el aprendizaje del niño.

Mientras las autoridades federales generan estrategias como el Programa Nacional de Inglés (Proni) para que las instituciones de primaria tengan maestros preparados en esta lengua, éste sólo abarca pocas escuelas, por lo que el problema persiste.

Es por ello que todas las experiencias dejan una huella en la vida de niñas, niños y adolescentes y depende en gran parte del contexto en que se dan, si las perciben como buenas o malas.

Esta iniciativa pretende, promover el enfoque de protección y resiliencia de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad que transitan por México para que, a los lugares que lleguen, sean vistos como niños antes que como migrantes, y gocen de todas y cada una de las facultades que la ley les brinde incluyéndolos en programas que establezcan políticas públicas. **Ante Todo Son Niños.**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 15 de junio del año 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción II del artículo 2 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, presentada por la Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1778, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciativa presentada se justificó bajo la siguiente:

Exposición de motivos.

Actualmente México se enfrenta ante la problemática de migración en donde debe garantizar la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran de manera irregular en su jurisdicción, el comentario de este tema de alto impacto no es tan positivo como debiera serlo; sin embargo, se está de acuerdo con lo que han escrito los representantes de la UNICEF, pero no se puede evitar hacer una serie de preguntas en este trabajo que se comienza a redactar con lo más destacado que leyó sobre este fenómeno social.

Una de las obligaciones más importantes descritas tanto por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos como por el Comité de los Derechos del Niño es la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

prohibición de recurrir a la privación de libertad, bajo cualquier modalidad, en los procedimientos relacionados con la situación migratoria. La detención de niños, niñas y adolescentes por motivos de migración o como consecuencia de la detención de sus familiares es una medida desproporcionada, que no puede justificarse con base en el interés de un Estado en hacer cumplir con su política migratoria.

El transitar en el territorio de un país como México siendo migrante enviste a esa persona de derechos y atribuciones que la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos otorga, sin embargo, no están exentas de apegarse a las normas y leyes vigentes en nuestro país, cometer infracciones administrativas diversas a su calidad de migrante o cometer un delito, son actos que si se transgreden evidentemente serán sancionadas por las autoridades correspondientes por el delito que se le imputa. Claro está que si se encuentran en ese supuesto pueden interponer un juicio de garantías, en donde se les podrá conceder la suspensión provisional contra actos que afectan la libertad personal; la obligación del quejoso de comparecer ante el juez de la causa o del Ministerio Público, ya que es exigible hasta que se tiene certeza respecto de la existencia del acto reclamado y de la autoridad que lo emitió. En esa hipótesis, en caso de que las autoridades responsables decidan iniciar un procedimiento administrativo sobre la legal estancia en el país de los peticionarios mayores de edad se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, para arrestos derivados de autoridades administrativas de esa índole. La situación cambia cuando los quejosos son menores de edad, ya que las autoridades responsables que inicien un procedimiento administrativo respecto de su legal estancia en el país deben privilegiar el derecho a la unidad familiar e interés superior del niño, niña o adolescente, aplicándoles medidas alternativas a la detención en una estación migratoria u otorgarles un área especial. Las autoridades responsables deben ponderar si



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021



es preferible que permanezcan con sus padres en un espacio de la estación migratoria.

Eso es lo idóneo según lo estipulado por la Ley Migratoria, la UNICEF en México, el DIF, la SEP, entre otros; sin embargo, la realidad es otra, no se duda que existan albergues para llevar a cabo esos fines, ni que las autoridades del Instituto Nacional de Migración u otros organismos estén realizando en medida de sus posibilidades tareas para lograr el objetivo, pero también es cierto que la entrada de los migrantes centroamericanos a nuestro país no llegó en un buen momento, el cambio de gobierno fue un detonante para que el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos pareciese indiferente a tal situación en el que se encontraba nuestro país, y por otro lado el presidente electo se encontraba preparando para la toma de posesión de su mandato poco podía hacer en ese entonces con tal problemática.

No basta con la creación de políticas públicas para contener la problemática que generan los migrantes que se encuentran en territorio nacional, sino darle seguimiento a las ya existentes para que se obtenga un mejor resultado. Ahora la cuestión sería determinar si las acciones, planes y estrategias encaminadas a que se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes son eficaces porque una cosa es lo que se plasme en un papel y otra es la realidad que se percibe con los sentidos.

Es imperioso tener una certeza que estos menores cuenten con las óptimas condiciones para su desarrollo, no se debe obviar que al proporcionarles alimento y quizás un lugar donde permanecer durante su travesía, ya se estén cubriendo sus necesidades básicas y primordiales, por ello se formulan los siguientes cuestionamientos: ¿cuántos kilómetros peregrinan desde el cruce de la frontera del sur de nuestro país hasta su destino?, si llegan, claro. No se cree que sea fácil para ningún ser humano pasar por esa situación y no se minimiza el impacto que puede recaer en



un niño, niña y adolescente puesto que quizá no lleguen a comprender del todo el por qué dejaron su casa, familia, amigos, su patria, su vida y que ahora se enfrenten a una lucha que “no es la suya”, para obtener un sueño americano que tampoco es propio, a costa de las penas que les ocasiona la incertidumbre de sus padres al no saber cuál es lo que les depara el futuro que pinta incierto para sus vidas frágiles y vulnerables; sin dejar de mencionar a lo que se enfrentan las familias que logran cruzar las fronteras norteamericanas, como lo es la repatriación o el solicitar asilo político, o el hecho de lograr la reunificación familiar cuando sus miembros han sido separados de manera violenta y dramática, y se encuentren en dos naciones muy diferentes que no conciben los derechos humanos de la misma manera.

Es importante reconocer que en México hay ciudadanos con alto sentido de altruismo, con grandes valores humanos y morales que ayudan a los migrantes, pero también es un país racista y discriminatorio que se ha llegado a sentir amenazado con la presencia de los migrantes centroamericanos, y más con la ola de violencia en el que se ha visto envuelto nuestro país, no es desconocido que el crimen organizado los ha reclutado e incluso secuestrado sumándolos en sus filas para lograr sus propósitos delictivos convirtiéndose en víctimas de atrocidades.

Los niños, niñas y adolescentes migrantes son blanco perfecto para el crimen organizado, pueden ser traficados, explotados de manera sexual, laboral e incluso tenerlos en esclavitud, por ello es necesario llevar un padrón de migrantes que se no acreditan su legal estancia en México, esto con la finalidad de llevar un control de ellos y contar con datos reales (que de alguna manera acrediten su identidad) de quienes regresan a su país de origen y de quienes permanecen en territorio nacional, de tal manera se estaría trabajando en materia de Seguridad Pública y en materia de salud porque cuantos cuerpos de migrantes no se han encontrado en fosas clandestinas sin saber quiénes



XIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

son y en determinado momento proporcionar información a sus familiares que se encuentran en la misma situación migratoria.

Por ello es preciso realizar las siguientes preguntas: ¿por qué como mexicanos (que perseguimos también el sueño americano) marginamos y discriminamos a los migrantes centroamericanos que buscan el mismo fin que nosotros?, ¿por qué como nación reconocemos los derechos humanos, pero no los llevamos del todo a la práctica?

Ahora bien, se continúa este trabajo invocando datos históricos. En México, el 30 de marzo de 2007 fue instalada la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Mujeres Migrantes, quienes velan por este grupo de situación ilegal a nuestro país, su objetivo es evaluar la coordinación interinstitucional, intercambiar información y acordar las medidas y mecanismos que permitan garantizar los derechos y la protección de niñas y adolescentes no acompañados y mujeres migrantes. En ese mismo año se creó un cuerpo de oficiales de migración especializado en proteger los derechos de la infancia, quienes eran funcionarios del Instituto Nacional de Migración que fueron capacitados de acuerdo con el modelo de atención para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez migrante no acompañada en las fronteras norte y sur de México.

Como primer principio de la política migratoria, la Ley de Migración señala el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeros, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como los niños, niñas y adolescentes migrantes, en donde las autoridades nacionales, internacionales y mundiales que maximizan la protección de sus derechos humanos, a través de los diferentes acuerdos, convenciones, tratados, entre otros,



cuyo fin es hacer que prevalezca el contenido del artículo 1º de nuestra Constitución.

Cientos de las familias de migrantes centroamericanos, en donde los menores de edad no tienen acceso a los derechos humanos fundamentales como lo son la dignidad y el valor de la persona humana ni a los Derechos del niño, en consideración de que ellos necesitan cuidados especiales para desarrollarse plenamente para lograr su bienestar, tal como lo indica el principio IV de la Declaración de los Derechos del Niño: “El niño debe de gozar de los beneficios de seguridad social. Tendrá derecho de crecer y de desarrollarse en buena salud; con ese fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal.

El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”. El principio V a la letra dice: “El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales en su caso particular”.

En ese contexto, no se está hablando de éxito por parte de nuestro actual gobierno mexicano, muchos de los niños, niñas y adolescentes migrantes se están enfrentando a la dramática separación de sus padres en las fronteras norteamericanas, y eso no significa que en México no suceda.

Las políticas públicas existentes están diseñadas como parte de implementación de un sistema de asistencia integral, en las que las decisiones administrativas o judiciales que les atañen en el marco del proceso migratorio tienen como consideración primordial el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado y la protección, no de la represión y discriminación que se ejerce sobre ellos.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Migrantes fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL IMPACTO DE LA MIGRACIÓN. La migración constituye un fenómeno social complejo por sus causas y consecuencias, por su origen, destino y por los desafíos que plantea tanto a las sociedades de donde proceden los migrantes como aquellas donde se asientan. Con mayor o menor intensidad, según los momentos históricos, en todos los tiempos se han producido movimientos migratorios, interiores y exteriores. Por esta razón, todas las sociedades contemporáneas son mixtas y plurales, por ello, la migración contribuye a formar y transformar los destinos y orígenes de cada individuo.

Las condiciones actuales de la migración desde una perspectiva internacional, nos obligan a observarla no sólo como un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, como un



drama humano con dimensiones y expresiones personales de consecuencias múltiples y, en ocasiones, trágicas, que atentan contra la dignidad y la igualdad de los derechos fundamentales de las personas.

El fenómeno migratorio ha adquirido en México dimensiones importantes, a partir de su impacto en la demografía, la sociedad, la economía, la cultura, la política y en la acción pública de varios gobiernos estatales que han diseñado políticas públicas para brindar atención especializada, a los diversos desafíos que el proceso migratorio ha desatado en sus diferentes localidades.

La atención del fenómeno migratorio ha priorizado en lo referente a los impactos y beneficios económicos de las remesas, las cuales han figurado como una fuente importante de divisas en el país, lo que ha significado, que se conviertan en un factor de estabilidad económica, política y social.

TERCERO. MIGRACIÓN Y AGENDA PÚBLICA. La migración comenzó a formar parte de la agenda nacional en los últimos veinte años. Con la experiencia institucional de gobiernos estatales como Michoacán, Jalisco, Estado de México, San Luis



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Potosí, Veracruz y Zacatecas (los cuales habían incluido el tema migratorio en la agenda de sus políticas públicas), el gobierno federal, en el año 2001, creó el programa de Atención a los Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que fue el antecedente del Instituto de Mexicanos en el Exterior y, en la década de los noventa, la Secretaría de Desarrollo Social impulsó la atención a iniciativas migrantes por medio del 2x1, programa que nace en Zacatecas.

Sin embargo, el avance más significativo se daría en el 2001, con la creación de la Oficina para el Apoyo de los Migrantes de la Presidencia de la República, lo que corroboró, la importancia del papel que desempeñan los Estados y sus municipios en la atención del fenómeno migratorio.

El país se divide en las siguientes regiones migratorias: **histórica**, con más de 100 años; **fronteriza**, con 50 años; central, con 20 años; y **sureste**, con 10 años; con base en ellas, y en los antecedentes que se han referido, diferentes gobiernos estatales con un alto índice migratorio comenzaron a dar una respuesta institucional a los desafíos que la migración imponía a sus regiones.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Por ello, a partir de 1990, comenzaron a surgir las oficinas de atención al migrante (OFAM), con el objetivo de vincular a las autoridades locales con las organizaciones y clubes de migrantes en los Estados Unidos, siendo Zacatecas pionero en ello desde la década de los ochenta.

En la actualidad, 28 estados de la República Mexicana cuentan con una dependencia de atención a la comunidad migrante, sin embargo, de estas 28 entidades federativas, son menos las que cuentan con una legislación en la materia.

A partir de 1999, se comenzó a estructurar, a la par de un andamiaje institucional, una reglamentación jurídica inherente a garantizar la atención institucional a los migrantes, es así, que a partir del año 2007, se han impulsado, en distintas entidades federativas, leyes de atención, protección, hospitalidad y derechos de los migrantes.

Este nuevo andamiaje jurídico-institucional se ha venido construyendo en algunos estados con índices migratorios importantes, a fin de atender algunos aspectos críticos inherentes a la migración como: la violación de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, y culturales de los



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

migrantes y sus familias en las entidades de origen y tránsito de migrantes. En ese contexto son particularmente vulnerables los niños, los adolescentes, las personas de la tercera edad, las mujeres, los indígenas, las personas con capacidades diferentes.

CUARTO. EL FENÓMENO MIGRATORIO EN ZACATECAS.

Nuestro estado cuenta con más de 1'500,000 de habitantes en los Estados Unidos, de acuerdo con los resultados del Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De la población que radica en Zacatecas, el porcentaje por municipio de hogares con migrantes es entre 10 y 20%, mientras los hogares que reciben remesas representan más del 17% en la entidad. Estos números colocan a nuestra entidad como uno de los tres estados con mayor índice poblacional fuera de su territorio, paralelamente, su ubicación geográfica lo pone en el centro de la ruta migratoria hacia el norte del país y los Estados Unidos.

La importancia de la presencia de los migrantes en la vida cotidiana del Estado de Zacatecas ha impactado el desarrollo institucional de la entidad, por lo cual, el Gobierno del Estado,



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

desde mediados de los ochenta, les presta una mayor atención a los migrantes zacatecanos mediante la creación de programas y coordinaciones que son el antecedente para que, en 1999, se impulse la creación del Instituto Estatal de Migración y, posteriormente, con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas del año 2012, se convierte en Secretaría del Migrante, con el objetivo de mejorar los vínculos con los residentes zacatecanos en el extranjero; estimular la inversión económica de los migrantes; promover la protección y defensa de sus derechos humanos; organizar en materia comercial programas, que permitan, la colocación de productos zacatecanos en el mercado hispano de los Estados Unidos; y desarrollar políticas gubernamentales para su atención.

Aunado a esto, se han realizado reformas constitucionales y electorales, que han permitido la participación política de los migrantes, lo que ha redituado en un mayor compromiso de las organizaciones de zacatecanos en los Estados Unidos con su entidad.

En esta perspectiva, Zacatecas es un espacio en constante transformación social, económica, política y cultural,



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

caracterizado por la construcción de un marco jurídico institucional fundado en la equidad y el desarrollo integral de sus habitantes.

En ese sentido, la dictaminadora coincide con los legisladores zacatecanos, que han impulsado permanentemente la adecuación del marco normativo del Estado con la finalidad de integrar, otorgar derechos y garantizar la participación de la comunidad migrante en Zacatecas.

Bajo esa lógica, en el año 2018, se emitió la Ley para la Atención de los Migrantes y sus Familias, con la cual se garantizaba un marco jurídico integral para los migrantes Zacatecas.

Por lo anterior, la Comisión de dictamen coincide con las iniciativas que se citan en la parte superior del presente instrumento legislativo que fortalecen la estructura normativa del ordenamiento mencionado.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25, los lineamientos generales que determinan la obligatoriedad del



Estado mexicano de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y el sistema financiero nacional. Esta reforma que se aprobó el 25 de mayo de 2015, impulsó todo un sistema de racionalidad gubernamental en el ejercicio del gasto público, ello ha generado un entramado normativo que se expresa en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 16, segundo párrafo, se regula el impacto presupuestario de toda iniciativa de ley, reforma, adición o modificación del marco normativo.

De la misma forma, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece en sus artículos 18, 18 Bis, 18; Ter, 18 Quater, 18 Quinquies, el marco jurídico que los entes públicos y los poderes deberán implementar en el impulso de leyes, acuerdos, reformas, o bien, en la creación de políticas públicas de la función gubernamental.

En el apartado se delinearán la estructura, requisitos, tiempos e instituciones que participan en la evaluación de impacto presupuestario.

Al mismo tiempo, se emitieron en agosto de 2020, las Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de ley o Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, la dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele iniciativas de reforma, modificación, adición y derogación a distintos artículos de la Ley para la Atención de los Migrantes y sus Familias, realizó el análisis lógico-jurídico del cual se desprende que las reformas planteadas no implican un impacto presupuestal, en virtud que su objetivo es plasmar principios rectores como la no discriminación en el acceso a la atención y políticas públicas que la Ley establece.

Asimismo, se incluye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) en el Consejo Interinstitucional y la facultad para invitar a las sesiones de este órgano, cuando así se determine, a los 58 presidentes municipales, así como la obligación del Secretario de rendir informes ante el Consejo.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Estas reformas son, estrictamente, de carácter administrativo, por lo cual, la institución puede cumplirlas con su asignación presupuestal actual, además de que la inclusión de la CEDH en el Consejo no tiene algún impacto económico, en virtud de que este es honorario.

Por lo anterior, la Comisión dictaminadora determina que las actividades de la Secretaría del Migrante Zacatecano, así como su organización administrativa y su evolución presupuestaria permanente, cubren y se ajustan a las implicaciones económicas que pudieran derivarse de los procesos de reorganización administrativa y gestión gubernamental contenidas en las iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 1; se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 2; se adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 13; se reforma la fracción V del artículo 14; se adiciona la fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 15; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo último al artículo 16, todos de la Ley para la Atención de los Migrantes y sus Familias, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...

II. Establecer las políticas públicas para los migrantes y sus familias, **con especial énfasis en niños y niñas migrantes**, con el fin de reconocer y proteger su desarrollo integral;

III. a VII. ...

Artículo 2. ...

I. a II.

III. A la no discriminación por razón de sexo, preferencia sexual, origen étnico, raza, color, credo religioso, edad, idioma,



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ideología política, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo su condición migratoria;

IV. A la no discriminación en el acceso, otorgamiento y beneficio de los programas y políticas públicas que los entes públicos implementen para la atención de los migrantes, con especial énfasis tratándose de niñas y niños, y

V. El respeto pleno a los derechos y libertades fundamentales de las personas migrantes.

Artículo 13. ...

I. a VIII.

VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, y

IX. Tres Presidencias Municipales que, de acuerdo con el INEGI, tengan muy alto grado de intensidad migratoria.

...

...

Artículo 14. ...

I. a IV.

V. Las Presidencias Municipales que no formen parte del Consejo, de conformidad con la fracción VIII del artículo 13 de la presente Ley;



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VI. a VII.

...

Artículo 15. ...

I. a VII.

VIII. Solicitar se informe al Consejo, cada seis meses, sobre las acciones que se realizan por parte de los entes públicos del Poder Ejecutivo, a favor de los migrantes y sus familias;

IX. ...

X. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 16. El Consejo sesionará, por lo menos, **cuatro** veces al año de manera ordinaria; y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos que le competan.

...

El Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá enviar a la Comisión de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado un informe sobre las sesiones del Consejo, acompañando la minuta o acta de cada una de ellas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. EMMA LISSET LOPEZ MURILLO

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS
OCHOA**